



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00709-00

Auto Interlocutorio

Página 1 de 1

Cartagena de Indias D. T. y C; nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

SOLICITUD : DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE : JOSE CORTES GONZALEZ

DEMANDADO : COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA
– COOINTRACAR LTDA.

RADICACION : 13001-40-03-002-2021-00709-00

CONSECUTIVO : 1831

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda de la referencia cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss, del C. G. del P., el Despacho la admitirá y ordenará imprimirle el trámite de Ley.

RESUELVE

Primero. **ADMITIR** la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por JOSE CORTES GONZALEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA – COOINTRACAR LTDA.

Segundo. **IMPRIMIR** al presente proceso, el trámite verbal previsto en los artículos 368 y ss de la ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes y pertinentes.

Tercero. **NOTIFICAR** esta providencia de manera personal a la parte demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA – COOINTRACAR LTDA., conforme lo indica el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 292 y 301 de la Ley 1564 de 2012.

Cuarto. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada, por el **término de veinte (20) días** para que conteste, y con ella aporte los documentos que se encuentren en su poder y pida en ella las demás pruebas que pretendan hacer valer -art. 369 C.G.P-.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2021-00709-00

Auto Interlocutorio

Página 2 de 1

Quinto. **RECONOCER** al Dr. OMAR JOSE BENITEZ JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.103.795, y con T.P. No.312632 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, verificados los antecedentes disciplinarios, en los términos y efectos del poder conferido. (pág.58) y al Dr. FRANCISCO JAVIER GUZMAN ALTAMAR, identificado con la C.C. No.73.123.172 y con T.P. No.214571 del C.S. de la J. como apoderado suplente del demandante.

Sexto. Cumplido el trámite aquí señalado, pásese el expediente, al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RIVERA DE LA TORRE
JUEZ

LMAC.